

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora María Eugenia Rodríguez de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.265, en su condición de representante legal de la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700031822 del 2 de abril de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*LA PROFECÍA DEL ORINOCO (título de la obra en proceso de construcción)*" en el Parque Nacional Natural El Tuparro los días comprendidos entre el 9 y el 13 de abril de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 074 del 3 de abril de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, para la ejecución del proyecto denominado "*LA PROFECÍA DEL ORINOCO (título de la obra en proceso de construcción)*" en el Parque Nacional Natural El Tuparro los días comprendidos entre el 9 y el 13 de abril de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 3 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA



RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300725711 del 5 de abril de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL EL TUPARRO

El PNN El Tuparro se encuentra en los llanos orientales colombianos, más específicamente en el departamento del Vichada, dentro de la jurisdicción de los municipios de Cumaribo y La Primavera. A lo largo de sus 557000 ha, el PNN El Tuparro resguarda algunas de las especies más grandes de mamíferos de América del sur, como la Danta, el Jaguar y el Puma, además, es refugio para cientos de especies de aves de plumajes vistosos. Igualmente, en sus bosques crecen enormes palmas y otras especies vegetales que por años han sido alimento, fuente de fibras y medicina para las comunidades locales que habitan dentro del AP o hacen uso de ella. Por su parte, sus ríos constituyen amplias vías de comunicación para grupos indígenas, campesinos y visitantes, también lo habitan cientos de especies de peces, esenciales para la alimentación de las comunidades, así como otras especies dulceacuícolas que contribuyen con su enorme biodiversidad¹.

En 1970, el INDERENA, por medio del Acuerdo No. 19, reserva y declara el Territorio Faunístico El Tuparro, en "un área de 250.000 ha de superficie presumiblemente baldías, ubicadas en jurisdicción de la Comisaría del Vichada". La reserva, declaración y administración de determinadas áreas como territorio faunístico estaba a cargo del INDERENA. Estas áreas se declaraban "con el fin de adelantar estudios que conduzcan a establecer normas de protección, fomento, restauración y trasplante de la fauna silvestre de los diferentes ecosistemas." (ACUERDO No. 19 de 1970). En el caso de El Tuparro, se considera en su declaración que "las condiciones ambientales naturales de los Llanos Orientales, hacen posible la presencia de determinada y exclusiva fauna silvestre en peligro de extinción" (Sic), principal justificación de su declaratoria.

En el área reservada quedaba prohibida toda actividad incompatible con la investigación, conservación, propagación y aprovechamiento con fines demostrativos de la fauna silvestre. Se puede afirmar entonces que en esa época, objetivos de conservación del Territorio Faunístico El Tuparro eran: primero, preservar un área extensa no perturbada de los Llanos Orientales; y segundo, proveer un sitio donde investigar la ecología de las especies faunísticas de alto valor comercial (INDERENA, 1973).

En 1980, por medio de la Resolución No. 261, y como consecuencia de los desarrollos administrativos y jurídicos plasmados en el Decreto 622 de 1977, el INDERENA cambia el régimen del Territorio Faunístico El Tuparro a la categoría de Parque Nacional Natural, incrementa su superficie y fija nuevos linderos. En

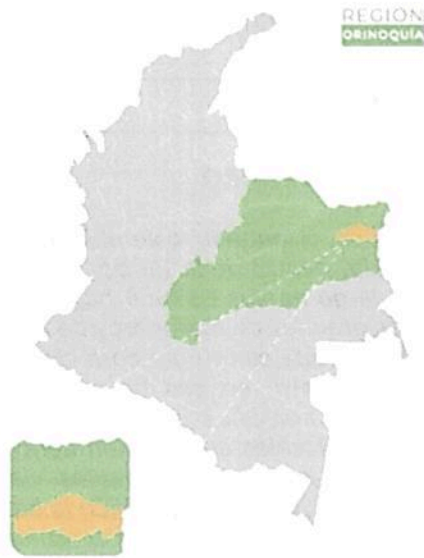


¹ <https://www.parquesnacionales.gov.co/nuestros-parques/pnn-el-tuparro/#1681744484031-17f0a02d-af8e>

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

1982, el parque fue declarado Monumento Nacional y Zona Núcleo de la Reserva de Biosfera El Tuparro. Ese año un territorio de 918,000 ha., 548,000 de las cuales correspondían al PNN, fue declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera. Esta categoría de nivel mundial



plantea un modelo de ordenamiento territorial mediante el cumplimiento de tres funciones complementarias: conservación, desarrollo sostenible y apoyo a la investigación y educación. Para esto, se plantea una zonificación con tres zonas: una zona núcleo reglamentada por legislación nacional (es este caso, el PNN El Tuparro); una zona de amortiguación; y una zona de transición. En la Resolución 264 de 1980, se definieron los siguientes objetivos de creación del Parque: "Conservar la flora, fauna las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas culturales, con fines científicos, educativos, recreativos y estéticos."

Ilustración 1 Ubicación geográfica PNN El Tuparro (2024).

El PNN El Tuparro cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 036 del 26 de enero de 2007 el cual determina los siguientes objetivos de conservación²:

- **Objetivo 1.** Conservar una muestra del 3,7% de la ecorregión Llanos Orientales, garantizando la continuidad en las dinámicas ecosistémicas y protegiendo tipos de vegetación características de la misma.
- **Objetivo 2.** Garantizar la supervivencia de las especies dulceacuícolas y terrestres en estado crítico (CR) de amenaza existentes en el área protegida, mediante la conservación de su hábitat y la reducción de la presión antrópica sobre los individuos.
- **Objetivo 3.** Proteger la flora asociada a afloramientos rocosos del escudo guyanés (Vincelli, 1980; Hernández & Rincón, 2001).
- **Objetivo 4:** Conservar los ecosistemas estratégicos para la continuidad de dinámicas naturales de drenaje, acumulación y flujo hídrico en las sabanas, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en el área.
- **Objetivo 5:** Proteger una muestra del territorio ancestral de etnias tradicionalmente nómadas de la familia lingüística guahibo, hoy ubicadas en la zona circunvecina al Parque, para garantizar la permanencia de la base ecológica de su afirmación histórica y cultural.
- **Objetivo 6:** Proteger sitios y elementos arqueológicos asociados a rituales indígenas prehispánicos y obras arquitectónicas de la época colonial.

Para el Parque, la vía más importante es el río Orinoco, que comunica las dos sedes del sector oriental y a éstas con Venezuela, desde donde se utiliza la carretera a lo largo del Orinoco hasta llegar a Puerto Ayacucho y cruzar a Casuarito, desde donde es posible continuar a Puerto Carreño por el río. El río Tomo es utilizado para llegar al sector nor-occidental y a la cabaña de El Tapón.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

² Plan de Manejo PNN El Tuparro (2007)

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

Según informa el solicitante el proyecto documental "LA PROFECÍA DEL ORINOCO" (título de la obra en proceso de construcción) tiene como objetivo alcanzar una amplia audiencia internacional a través de su presentación en diversos canales de televisión y plataformas de streaming, especialmente, las pertenecientes a la cadena Warner Bros Discovery. Esta asociación estratégica garantizará que el mensaje de conservación y protección del Cocodrilo del Orinoco llegue a millones de espectadores en diferentes latitudes.

- *Divulgar la historia y estado actual de esta especie en el territorio de la Orinoquía colombiana.*
- *Sensibilizar al público sobre la importancia de conservar al Cocodrilo del Orinoco como especie emblemática de la fauna colombiana.*
- *Destacar el papel fundamental de diversas entidades públicas y privadas en la protección y preservación de este reptil.*
- *Inspira acciones concretas en favor de la conservación y restauración del hábitat del Cocodrilo del Orinoco.*

El proyecto "La Profecía del Orinoco" se fundamenta en la necesidad imperativa de preservar esta especie clave para los ecosistemas. A través de un enfoque multidisciplinario, el documental no solo busca crear conciencia sobre la situación crítica del Cocodrilo del Orinoco, sino también resaltar los esfuerzos de conservación llevados a cabo por diversas entidades.

Cronograma

Se requiere de cinco (5) días para el desarrollo de la actividad, iniciando el día 9 de abril de 2024 y finalizando el día 13 de abril de 2024.

Sitios de filmación y fotografía

*"La Profecía del Orinoco" es un proyecto documental que busca divulgar y sensibilizar a la audiencia frente al fascinante mundo del Cocodrilo del Orinoco (*Crocodylus intermedius*), ofreciendo una mirada única desde su hábitat natural. Entre otros lugares e iniciativas, se acompañará al equipo de Parques Nacionales Naturales, investigadores de la Universidad Nacional de Colombia vinculados a la Estación de Biología Tropical Roberto Franco y especialistas de Wildlife Conservation Society en la liberación y rastreo que harán de varios ejemplares de esta especie en el río Tomo, justo en el margen del Parque Nacional Natural El Tuparro. A través del registro de imágenes cautivadoras y testimonios de expertos y lugareños, el documental revelará la importancia ecológica de esta especie icónica y los desafíos que enfrenta en su lucha por evitar la extinción.*

Teniendo en cuenta la solicitud del usuario, es importante aclarar que el río Tomo es el límite del área protegida. En la Ilustración 2 se observa el área solicitada asociado al río Tomo, en cercanía a la base aérea Marandúa; el permiso se otorgaría sobre el río Tomo hacia el área protegida Parque Nacional Natural El Tuparro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

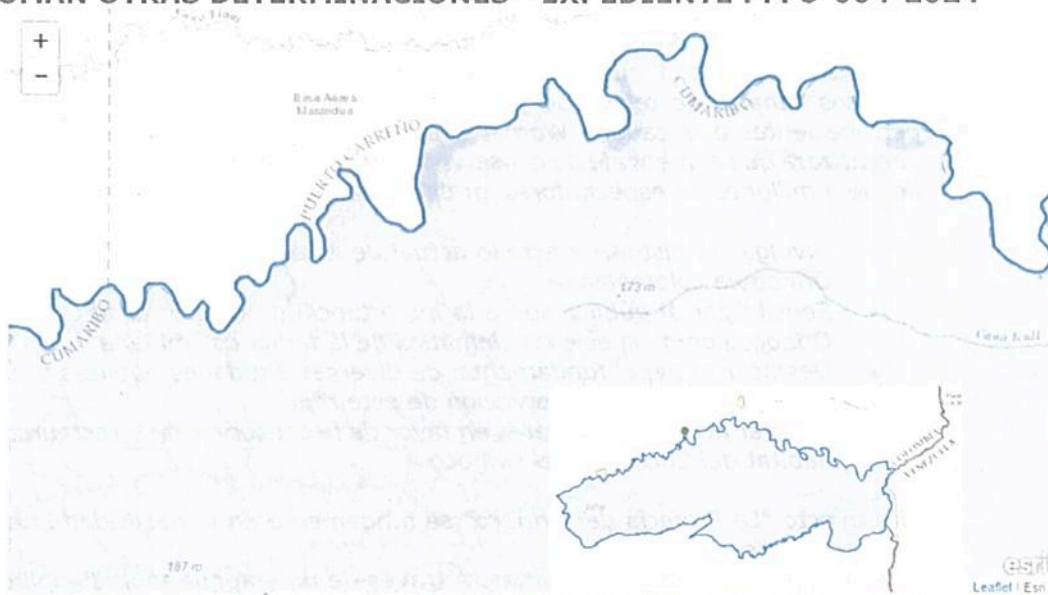


Ilustración 2 Área de la solicitud - Rio Tomo PNN El Tuparro (2024)
Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/83>

Para el Parque Nacional Natural El Tuparro, no se contemplan prohibiciones expresas para las actividades de filmación y fotografía, además el objetivo estratégico 4 del Plan de Manejo manifiesta Promover y apoyar la generación de conocimiento e información socioeconómica y biofísica del área protegida y su articulación al manejo del PNN El Tuparro, por lo cual dichas actividades podrían realizarse allí. Igualmente en la solicitud se manifiesta que se llegará por medio fluvial, abordado del transporte dispuesto por la Estación de Biología Tropical Roberto Franco de la Universidad Nacional de Colombia, quienes son los organizadores y líderes de la expedición; **es viable autorizar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "LA PROFECÍA DEL ORINOCO" (título de la obra en proceso de construcción) en el Parque Nacional Natural El Tuparro.**

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios

El acceso al Parque Nacional Natural El Tuparro se llevará a cabo desde la base aérea Marandúa, con las debidas autorizaciones y apoyo de la Fuerza Aérea Colombiana, en el marco de la expedición organizada y liderada por Parques Nacionales Naturales y la Universidad Nacional de Colombia, desde su Estación de Biología Tropical Roberto Franco.

El punto de embarque será en el río Tomo, a la altura de la base de la fuerza aérea "Marandúa", desde donde serán transportados los animales hasta su punto de liberación, estudiado y definido previamente por los investigadores involucrados.

Una vez en el parque, la filmación se realizará por parte del equipo de producción de cuatro (4) personas, siempre en compañía de los funcionarios de las entidades participantes, ciñéndose a las rutas y lugares de liberación de los cocodrilos a lo largo del río Tomo y sus riberas.

La logística operativa estará bajo la responsabilidad de las entidades mencionadas, donde la Universidad Nacional capacitará previamente al equipo de producción audiovisual, garantizando el cumplimiento de las normas y lineamientos de seguridad y buenas prácticas para generar el mínimo impacto al interior del área protegida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

Manejo de residuos

El usuario deberá hacer la recolección de los residuos generados y estos serán regresados a las ciudades de origen, o en su defecto a un área con cubrimiento de servicio de aseo para la adecuada disposición.

Uso de aeronaves no tripuladas

El usuario manifiesta que dentro del área protegida hará uso de las aeronaves Mavic 3 Pro (Drone de dimensiones reducidas), Dji FPV (Drone de dimensiones reducidas) y Dji Mavic mini (Drone de dimensiones reducidas); deberá demostrar al personal del área protegida y autoridad competente de la base aérea Marandúa, la certificación y carnet de quien está certificado como piloto de operaciones RPAS en el marco de la Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica civil.

De acuerdo con la información complementaria remitida por el solicitante los equipos a utilizar corresponden a aeronaves no tripuladas (UAS) Clase A de acuerdo a la clasificación establecida por la Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica civil, y se encuentra en proceso de registro de explotadores, pilotos, operadores y equipos UAS.

REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2007). Plan de Manejo Parque Nacional Natural El Tuparro. Dirección Territorial Amazonía – Orinoquía.

CONCEPTO

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente, para el proyecto audiovisual denominado "LA PROFECIA DEL ORINOCO" se considera **VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar en el área solicitada sector río Tomo, en el Parque Nacional Natural El Tuparro, del 9 al 13 de abril de 2024. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por la señora **María Eugenia Rodríguez de Salazar** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.265, representante legal de la **Sociedad Patrimonium Capital Investment SAS** con NIT 900707661-9; en el desarrollo de éste el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico encargo.tuparro@parquesnacionales.gov.co, tuparro@parquesnacionales.gov.co y ecoturismo.tuparro@parquesnacionales.gov.co.*
- 2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.*
- 3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.*
- 4. La señora María Eugenia Rodríguez de Salazar y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*
- 5. En el caso de manifestarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida*

MSA

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **María Eugenia Rodríguez de Salazar** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
16. Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cuatro (4) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

NOMBRES COMPLETOS	TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO - ROL
Mauricio Salazar Rodríguez	CC 75.095.042	Director del proyecto
Oscar Javier Hoyos Guerra	CC 71.295.051	
Felipe Sandoval Quimbayo	CC 1.151.958.951	

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

Freddy Enrique Alfonso Barajas	CC 1.096.223.195
--------------------------------	------------------

Se sugiere que el personal ingrese al Parque Nacional Natural El Tuparro, con los elementos mínimos para las condiciones del ecosistema, ropa adecuada, gafas con filtro UV, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares, entre otros.

Equipos

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional Natural El Tuparro, se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EQUIPO
1	1	Sony FX30
2	1	Sony FE 24-105
3	2	Sony a7iii
4	1	Sigma 150-600
5	1	Fuji FXT3
6	1	Fujinon 75-235
7	1	Mavic 3 Pro (Drone de dimensiones reducidas)
8	1	Dji FPV (Drone de dimensiones reducidas)
9	1	Smallrig Matebox
10	1	Shyun Gymbal Crane 3s
11	1	Asus zenbook pro X15 583
12	1	Hollyland Lark 150
13	1	Gopro 10
14	1	Sony 28-70
15	1	Artisan 14m
16	1	Dji Mavic mini (Drone de dimensiones reducidas)
17	1	Asus Touhg Gaming
18	1	Zhyun Crane
19	1	Zhyun Crane plus
20	1	Sony a6000
21	1	Canon 50m f/1

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.

990

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El objetivo general del proyecto "LA PROFECÍA DEL ORINOCO (título de la obra en proceso de construcción) tiene como objetivo alcanzar una amplia audiencia

YCS

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

*internacional a través de su presentación en diversos canales de televisión y plataformas de streaming, especialmente, las pertenecientes a la cadena Warner Bros Discovery. Esta asociación estratégica garantizará que el mensaje de conservación y protección del Cocodrilo del Orinoco llegue a millones de espectadores en diferentes latitudes", por lo tanto, dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del Parque Nacional Natural El Tuparro, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "LA PROFECÍA DEL ORINOCO" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Tuparro **los días comprendidos entre el 9 y el 13 de abril de 2024**, el cual fue solicitado por la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "LA PROFECÍA DEL ORINOCO", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural El Tuparro en el sector Río Tomo, **los días comprendidos entre el 9 y el 13 de abril de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico encargo.tuparro@parquesnacionales.gov.co, tuparro@parquesnacionales.gov.co y ecoturismo.tuparro@parquesnacionales.gov.co.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el presente acto administrativo.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. La señora María Eugenia Rodríguez de Salazar y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de manifestarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9 deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024”

10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural El Tuparro. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros señalados en el presente acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 4. La sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT SAS**, con NIT 900.707.661-9 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Tuparro a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección



RESOLUCIÓN NÚMERO 59 DEL 8 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-004-2024"

de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho(8) días del mes de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM



Expediente: PFFO-004-2024